000452/2024

Comodoro Rivadavia, veintiocho de agosto de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**G. F., A. C/ L. K., K. A. y otro S/ SUMARIO (Daños y perjuicios)**", Expte. N° 452/2024, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. N° 20300/2018), en virtud del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el perito (ID1510727), con patrocinio letrado en contra de la providencia de fecha 23 de mayo de 2024.

I- En la resolución en crisis, se intimó a la parte actora a abonar al perito psicólogo J. M. F. M., la suma de $ 1.080.362,51), en concepto de honorarios, bajo apercibimiento de ejecución.

En contra de la decisión antes indicada, el perito incidentista interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, toda vez que había peticionado se intime a todas las partes al pago de sus honorarios.

Relató los antecedentes, indicando como fundamento de su pretensión el carácter común de la prueba, donde ninguna parte manifestó su desinterés y el vencimiento del plazo de pago del art. 49 de la ley arancelaria. Agrega que no se expuso fundamento por el cual no se intimó al resto de las partes.

El primero fue rechazado, concediéndose el segundo. Para resolver del modo en que lo hizo, consideró rige el principio general que el vencido carga con las costas del proceso y que no existe en la provincia norma que indique que puede cobrar sus honorarios a la vencedora en costas.

Corrido el traslado de los agravios, no fue contestado por la contraria.

II- Analizando los antecedentes, surge que la actora ofreció, entre otras, la prueba psicológica (h. 15bis) y corrido el traslado a la contraria, los codemandados K. A. L. K., D. O. L. y la citada en garantía manifestaron el interés en presenciar las pericias (hs. 53vta, 84vta y 119vta). La pericia se agregó al expediente en hojas 221/231.

Se dictó sentencia definitiva N° 39/21 que rechazó la demanda, impuso las costas al actor y reguló los honorarios de los profesionales intervinientes.

Practicada la liquidación de sus honorarios por el recurrente, es aprobada e intimado su pago a la parte actora en fecha 23/05/24, resolución que es objeto del recurso.

III- El art. 69 del CPCCCh establece el principio objetivo de la derrota respecto a la asunción de las costas del proceso.

Por su parte el art. 482 del mismo cuerpo normativo, establece a cargo de quién quedarán las costas de la intervención de los peritos, considerando dos supuestos o posiciones que puede adoptar la contraria no oferente de la prueba pericial: la impugnación de su procedencia o la manifestación del desinterés en la pericia, absteniéndose de participar en ella; y la consecuencia de ambas. En el primer caso: "si no obstante haber sido declarada procedente, de la sentencia resultare que no ha constituido uno de los elementos de convicción coadyuvante para la decisión, los gastos y honorarios del perito y consultores técnicos serán a cargo de la parte que propuso la pericia" y en el segundo "los gastos y honorarios del perito y consultor técnico será siempre

a cargo de quien lo solicitó, excepto cuando para resolver a su favor se hiciere mérito de aquélla".

"La importancia que toma esta previsión legal estriba en que si bien el perito puede dirigir su pretensión de cobro contra cualquiera de las partes y sin perjuicio del resultado del pleito, no podrá hacerlo contra la parte que resulte vencedora cuando ésta hubiese manifestado su desinterés en la producción de la prueba y tal probanza no haya resultado conducente para la solución del caso" (Highton, Elena – Areán, Beatriz "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación" Tomo 8, Ed. Hammurabi, pág. 621.).

En el caso, las partes no oferentes de la pericial, no plantearon desinterés en la producción, sino que manifestaron expresamente su interés en presenciar las pericias.

De modo tal, no dándose los supuestos que eximen a los vencedores de afrontar los gastos de la pericia, el perito se encuentra legitimado para perseguir el cobro de sus honorarios contra todos las partes intervinientes, sin perjuicio del reembolso a cargo del vencido en costas.

En este caso "No sería una obligación solidaria, sino concurrente, operando con independencia de la responsabilidad final por costas que se hará efectiva por vía de la acción de reembolso" (Quadri, Gabriel Hernán "Código Procesal Civil y Comercial Comentado" Tomo III, Ed La Ley, pág 366).

Por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto en subsidio por el perito recurrente, y modificar la providencia de fecha

23/05/24, adicionando en la intimación de pago de sus honorarios a todas las partes intervinientes.

IV- Atento la naturaleza y el modo de resolver la cuestión y no habiendo contradicción, no se imponen costas y no se regulan honorarios (arts. 69, 70 CPr., arts. 11 y ss Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Admitir el recurso de apelación interpuesto en subsidio por el perito (ID1510727) y, en consecuencia, modificar el punto 2 de la providencia de fecha 23 de mayo de 2023, adicionando a la intimación a los codemandados y citada en garantía.

2) No imponer costas y no regular honorarios, conforme considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 432 DEL AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS